

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 17 de noviembre de 2020.

Verbal Pertenencia-Rec-Reivindicación

Radicación No. 2017-00273

Auto No. 2097 Bis

En auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se había convocado para las audiencias establecidas en el Art. 392 del Código General del Proceso y el día de hoy debería llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto. Pero revisado de manera minuciosa el expediente, se puede evidenciar que no se ha realizado el ingreso de la información en el registro nacional de personas emplazadas para procesos de pertenencia, ni el registro de las personas indeterminadas y la consecuente designación de curador ad-litem, motivo por el cual la relación procesal no se había trabado en su totalidad y por ello no habría lugar a hacer convocado a las citadas audiencias y mucho menos haber corrido traslado de las excepciones, lo que obligan al despacho a dar aplicación al Art. 132 del Código General del Proceso, y ejercer control de legalidad sobre lo actuado dejando sin efecto el traslado corrido por secretaria de fecha 10 de julio de 2020 y el auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor alguno el traslado corrido por secretaria de fecha 10 de julio de 2020 y el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena por secretaria que se ingrese la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de Pertenencia, y continuar con el trámite respectivo designado el curador ad-litem respectivo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 145 de 18
de noviembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria